

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2401892
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, inicialmente, la interrupción del pago de la Renta Valenciana de Inclusión de la que la interesada es beneficiaria por Resolución de 14/07/2022.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las Administraciones competentes (el Ayuntamiento de Alfaz del Pi y el de Villajoyosa, ya que la interesada cambió su domicilio de una localidad a la otra, y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda).

El Ayuntamiento de Villajoyosa remitió su informe a esta institución fuera del plazo establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

De todo lo actuado se concluyó que la interrupción en el pago fue consecuencia de las variaciones en el Ingreso Mínimo Vital, sin que en ningún momento la prestación hubiese estado suspendida y, en el mes de enero de 2025 se había reanudado el pago de la prestación. Sin embargo, la interesada manifestaba que se le continuaban adeudando cantidades.

Sobre la base de que no corresponde a esta institución recalcular, en función de las distintas variaciones de las circunstancias que repercuten en el importe a percibir de la Renta Valenciana, la cuantía de la prestación, ni determinar el importe concreto que debe abonarse a la interesada, pero sí velar porque se respete el derecho de la misma a obtener resolución expresa sobre las modificaciones de la cuantía de la prestación que tiene reconocida, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401892, de 17/03/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe razonado y detallado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de nuestra Ley reguladora.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos.

2. SUGERIMOS que emita y notifique a la interesada la correspondiente Resolución de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/04/2025. En ella, manifestó expresamente que:

Con referencia a su sugerencia de que emita y notifique a la interesada la resolución de modificación de la RVI, se informa que, si bien el importe a percibir de RVI ha variado al aplicar el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, dicha variación se debe a la reanudación de la prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV) por el INSS, órgano encargado de la gestión de esta prestación estatal y quien quedaría obligado a, tanto a notificar a la persona interesada las modificaciones que se hayan producido en su prestación, como a comunicarnos las mismas, al incidir en el importe mensual a percibir de RVI.

Resulta oportuno reiterar cuantas manifestaciones realizamos en la resolución de consideraciones, pues si bien el INSS es el órgano encargado de la gestión de la prestación estatal, la notificación a la interesada de las modificaciones en la Renta Valenciana de Inclusión (aunque sean consecuencia de la modificación de la prestación estatal) corresponde a la Conselleria. Por ello, manifestábamos que, de no notificarse las variaciones, la interesada no tiene posibilidad de conocer el porqué de las cuantías que le son ingresadas ni podrá oponerse a ello.

La ausencia de estas notificaciones es, no solo contraria a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, sino que resulta también contraria al principio de transparencia de la actuación de Administración pública y debe producirse a la mayor brevedad posible desde que la Administración Autonómica tiene conocimiento de la variación de los recursos económicos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación.

Por último, debemos hacer constar que, en una nueva entrada de datos de la interesada, de fecha 26/05/2025, ha hecho constar que no ha recibido notificación alguna de variación de la Renta.

Por otro lado, transcurrido en exceso el plazo previsto, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa a la Resolución de consideraciones de fecha 17/03/2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona interesada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Villajoyosa conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana